

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de revisión salarial de fecha 28 de enero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Radio y Televisión Revisión Salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de enero del año dos mil cinco, comparecen ante los CC. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado Fernando Flores Pérez, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, licenciado Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; licenciado Iván Angeles Asenjo y C.P. Fernando Reséndiz Guzmán funcionarios conciliadores, por una parte y en representación del Sector Obrero, los CC. señor Ricardo Acedo Samaniego, señor profesor Patricio Flores Sandoval, Miguel Angel Palomera de la Ree, César Santoyo Liberos, Alfonso Gutiérrez Silva, Alberto Pichardo Hernández, Antonio Morales Altamirano, Carlos López Mendizábal, Juan Manuel Herrera Pérez, Luis Enrique Vega Flores, Efrén López Alba, Angel Adams Tejeda, Gustavo Macías Sandoval, Carlos Juárez Hernández, Roberto Montes de Oca, Miguel Angel Ponce de León, Víctor Hugo Silva Hernández, Fernando Solís Patrón, Héctor Martínez Martínez, Roberto Pérez Lona, Héctor Manuel Bonilla Pereyra, José Antonio Dussauge Ortiz, Guillermo Ortega Vértiz, Pedro Arista Castro, Cuauhtémoc López Rosas, Armando Cornejo Ojeda, Ruffo López Rubio, Julio Alejandro Gómez, Tomás Rubio Gutiérrez, Juan Manuel Herrera Pérez, Arturo Espejel, Santos González Hernández, Armando Razcón Salmón, Luis Ruiz de la Cruz, Carlos Ugalde López, Víctor Hugo Salgado Granados, Héctor Martínez Martínez, Roberto Montes de Oca, Gumersindo Suárez Blancas, J. Ernesto Areyano Pérez, Marco Antonio Valencia Gutiérrez, Leoncio Peregrina Buelna, Francisco Contreras Vergara, Rubén Ambrosio Alcántara, Manuel Ñique Cornelio, Jesús Ugalde López, Santos González Hernández, Laura Escalante Canto, Armando Aceves Sánchez, Luis Elías Samayoa Nucamendi, Ignacio Gutiérrez Franco, Juan José Flores Solórzano, Abel Pacheco Plata, Leoncio Peregrina Buelna, Angel Flores, Martha Cantero Cajiga, Jorge Macías Sandoval, Gustavo Noé Ríos, David Jasso Espinosa, Javier Lozano Covarrubias, Gloria Noemí Ojeda Altamirano, Ernesto Arrellano Pérez, Martha Laura Pérez Cervantes, Alvaro Pérez Lozano, Adriana Arroyo Alejandro, Julio Alejandro Gómez Alfaro, Silvino Antonio Fernández López, Francisco Javier Morales Saldaña, Moisés Trenado Sanabria, Javier Mendoza García y Jorge Barrios, por el Sector Patronal los CC. licenciado Alejandro García Gamboa, Enrique Pereda Gómez, Casio Carlos Narváez Lidolf, Javier Tejado Dondé, Juan Sebastián Mijares Ortega, Alex Olhovich Pérez, Francisco X. Borrego Hinojosa Linage, Eduardo Sánchez Hernández, Sergio Fajardo Ortiz, Alvaro Fajardo de la Mora, Eduardo Laris Rodríguez, Ricardo González Aguilar, Raúl Sandoval Navarrete, Manuel Vela Melo, Jacinto Cruz Galván, Pedro Tomás López, Cornelio Bravo Palestino, Alberto Sáenz Azcárraga, Francisco Campuzano Lamadrid, Alfredo Jaime Calderón, Enrique Martínez Canedo, Fernando Yllanes Martínez, Rosendo Gallardo Amador, Jaime Ramos Rivera, Maricarmen Munguía Ramírez, Miguel Orozco Gómez, Peter Bauer L. Jimena Cándano Conesa, Reyna E. López Brito, Oscar Farrera Rodríguez, todos ellos miembros de las comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión y dijeron: Que manifiestan con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Revisión Salarial del Contrato Ley mencionado, representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patronos que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los artículos 419 fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en su aspecto salarial, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, y por lo tanto, se dan por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley, proceden a la celebración de este Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del presente Convenio debidamente firmado por las partes.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un 4.7% (cuatro punto siete por ciento), sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil cinco, en la zona económica que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento). Si algún trabajador hubiere percibido un salario inferior al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento) a partir del primero de enero del año dos mil cinco, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere, serán retroactivas a esta fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras los locutores sindicalizados, no obtienen un salario igual al salario mínimo general de la zona económica en que laboren, incrementado en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil cinco.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo, un salario equivalente al mínimo general de la zona en que labore incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Se exceptúa de lo convenido en esta cláusula, a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: Los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al 3% (tres por ciento) de su salario mensual por cuota diaria.

OCTAVA.- El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la Revisión Salarial, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el Sector Obrero para ese efecto a los CC. licenciados Gustavo Macías Sandoval, José Antonio Dussauge Ortiz, Pedro Arista Castro, Jorge Macías Sandoval, Armando Cornejo Ojeda y Gloria Nohemí Ojeda Altamirano y por el Sector Patronal a los CC. licenciados Fernando Yllanes Martínez, Jacinto Cruz Galván, Francisco Campuzano Lamadrid, Miguel Orozco Gómez y Reyna E. López Brito, los que podrán concurrir conjunta o separadamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Subsecretario del

Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Fernando Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores, **Iván Oswaldo Angeles Asenjo**, **Fernando Reséndiz Guzmán**.- Rúbricas.